

RADICACION No. 2.020- 0.0284
PROCESO: EJECUTIVO- SINGULAR
DEMANDANTE: NICOLAS HERRERA GOMEZ
DEMANDADO: JESUS ARGEMIRO ARRUBULA MARTINEZ
SECRETARIA:

Señora Juez, con el informe de que la presente demanda correspondió por reparto, está pendiente por admitir. Sírvase proveer. Soledad, 18 de diciembre de 2.020.-

La Secretaria.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.- SOLEDAD DIECIOCHO (1) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede, siendo que el señor NICOLAS HERRERA GOMEZ, presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía, a través de apoderado judicial contra del señor JESUS ARGEMIRO ARRUBULA MARTINEZ, por la suma Cincuenta Millones de Pesos m/l(\$50.000.000.00) respecto de la (letra de cambio), *más los intereses moratorios*, reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del C. General del Proceso de P. C., en armonía con el artículo 88, numeral 3º parte final de la misma norma citada, por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que el Juzgado.-

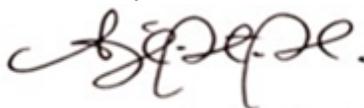
R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del señor NICOLAS HERRERA GOMEZ contra el señor JESUS ARGEMIRO ARRUBULA MARTINEZ, por la suma Cincuenta Millones de Pesos m/l(\$50.000.000.00) respecto de la (letra de cambio, *más los intereses moratorios*, desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto tal como lo dispone el artículo 430 del C. General del Proceso.-

2.- Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291, 292, al 301 del C. General del Proceso, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.-

3.- Reconocer personería al Dr. WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, como endosatario al cobro judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 74 del C. General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-